

El pasado 15 de abril de 2020 el Gobierno expidió el Decreto 560 de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas transitorias y especiales en relación con los procesos de insolvencia.

Sin embargo, teniendo en cuenta la crisis económica que ha generado la emergencia sanitaria, el Gobierno ha decidido implementar nuevas medidas en esta materia, las cuales fueron establecidas mediante la expedición del <u>Decreto 772 del 3 de junio de</u> 2020.

Los objetivos de las medidas adoptadas son:

- La recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo mediante mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas.
- Establecer medidas que ayuden a los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y que inicien estos procesos de reorganización y liquidación.

Régimen concursal:

Acceso expedito a mecanismos de reorganización y liquidación

- Las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización y liquidación se tramitarán de manera expedita.
- El juez del concurso no realizará auditorías sobre el contenido de los documentos aportados ni sobre la información financiera, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal.
- Con el auto admisorio podrán ordenar la ampliación o la actualización de la información.

Mecanismos y reglas especiales

- A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán con el auto de inicio del proceso.
- En procesos de liquidación judicial deberá preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva, pero en todo caso se adjudicarán con el criterio de generación de valor. El juez del concurso podrá poner a consideración de los acreedores con vocación de pagos la celebración de contratos de fiducia para adjudicar como pago derechos fiduciarios.
- Se entenderá como abuso del derecho la configuración del incumplimiento generalizado en los gastos de administración y el aplazamiento del pago a ciertos acreedores sin justificación operativa suficiente, contando con el flujo de caja para atenderlos. Impedirá confirmar el acuerdo de reorganización.
- Los deudores que obtengan financiación en los términos del Decreto 560 de 2020 deberán estar cumpliendo con los términos del crédito para el momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Proceso de reorganización abreviado y proceso de liquidación judicial simplificado:

¿A quiénes aplica?

Los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 y cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado o de liquidación simplificado.

Otras reglas establecidas en el Decreto 772 de 2020

Aspectos tributarios	Para el año 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las rebajas, descuentos, quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores serán gravados como ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida cuando éstos sean el resultado de los acuerdos de reorganización celebrados.
Suspensión temporal	Se suspende de manera temporal y hasta el 16 de abril de 2022 los artículos del Código de Comercio, de la ley 1258 de 2008 relacionados con la causal de disolución por pérdidas y el término para enervarla.
Vigencia de las medidas	Desde la expedición del Decreto 772 de 2020 y hasta por dos (2) años.

En Moore Colombia ofrecemos asesoría legal personalizada. No dude en contactarnos ante cualquier inquietud.



Para más información visite: www.moore-colombia.co

Síganos en redes sociales: @Moore_Colombia